

MEP considera 'contraproducente' objeción de conciencia en docentes 1

»Consejo Superior de Educación pidió a diputados eliminar cláusula de proyecto

Sociedad · Derechos humanos

22 jul. 2021 Daniela Cerdas E. daniela.cerdas@nacion.com

La inclusión del principio de objeción de conciencia en la Ley Marco de Empleo Público tiene preocupado al Ministerio de Educación Pública.

La razón es que, amparado en esa norma, un docente podría negarse a asistir a capacitaciones sobre la materia de Educación para la Afectividad y Sexualidad o sobre los derechos de la población LGTBI, por considerar que son contenidos opuestos a sus creencias.

Ante esa posibilidad, el Consejo Superior de Educación, liderado por la jerarca del MEP, solicitó a los diputados eliminar el inciso g del artículo 23 del texto de ley.

La norma establece que “los servidores públicos podrán informar a la



Los derechos de los estudiantes podrían verse afectados de permitirse la objeción de conciencia para los docentes, según el criterio del Consejo Superior de Educación.

Administración, por medio de una declaración jurada, sobre su derecho a la objeción de conciencia, cuando

se vulneren sus convicciones religiosas, éticas y morales, para efectos de los programas de formación y capacitación que se determine sean obligatorios para todas las personas servidoras”.

La petición la hicieron desde antes de la aprobación del proyecto en primer debate, el 18 de junio. Sin embargo, no fue atendida.

Para los miembros del Consejo, responsable de la dirección general de la enseñanza oficial, el proyecto dejó de lado que la libertad de las personas de conducir su vida conforme a sus convicciones religiosas, éticas y morales está limitada por el respeto a los derechos de los demás y el respeto a las normas de convivencia establecidas en el marco legal.

Recordaron que, cuando hay un conflicto entre esas convicciones, la libertad y los derechos de los demás, “no pueden prevalecer esas convicciones”.

“Respecto al personal docente, el postulado al que se ha hecho referencia (objeción de conciencia) es contraproducente y carece de con-

textualización con el derecho a la educación y desvirtúa las consignas establecidas en las declaraciones de derechos humanos”, se lee en el criterio del CSE sobre el proyecto de ley, que consta en el acta 31-2021, del 3 de junio.

El CSE tiene 11 miembros, entre ellos la ministra de Educación, dos exministros, un representante del Consejo Universitario de la Universidad

De Costa Rica, miembros escogidos por directores de centros educativos y un representante de organizaciones de educadores.

Preocupación. A ellos no solo les preocupa la norma en la ley de empleo público, texto que está en consulta ante la Sala Constitucional, sino también tres iniciativas que se tramitan en la corriente legislativa para establecer un régimen legal de la objeción de conciencia y que van

más allá de asistir o no a capacitaciones.

Se trata de los expedientes 20.426, Ley de Objeción de Conciencia; 22.001, Ley para la Tutela Fundamental a la Libertad de Conciencia; y 22.006, Ley para Tutelar la Objeción de Conciencia e Ideario.

Leonardo Garnier, exministro de Educación (2006-2014) y miembro del CSE, dijo, ante consultas de este medio, que la preocupación principal con la cláusula del proyecto de ley es que algunas personas quieran “aprovecharla” para eludir la asistencia a determinadas capacitaciones.

“En algunos casos, podría ser gente que realmente sienta que alguna capacitación choca con sus creencias religiosas. Por ejemplo, en capacitaciones para asignaturas que algunos consideran sensibles como las de Educación para la Sexualidad y Afectividad.

“Podría pasar también en Ciencias, con temas que ciertos grupos fundamentalistas cuestionan, desde la evolución hasta el Big Bang. Pero,

en otros casos, podría simplemente, ser una excusa para no asistir”, expresó Garnier.

Los argumentos. En el pronunciamiento enviado a los diputados, el CSE planteó sus argumentos para oponerse a la objeción de conciencia.

Hh1. El proyecto de ley supone sobreponer el derecho individual por encima del interés público y el bien común y, por ende, también de la progresividad de expresión y empoderamiento de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Hh2. El texto tiene confusiones conceptuales, filosóficas y normativas que pueden generar grandes retrocesos en el proceso educativo, con un enfoque adultocéntrico que defiende la libertad de conciencia de personas adultas por encima de la persona menor de edad.

Hh3. Lo individual nunca puede estar por encima del bien común ni del orden público, ni de los derechos humanos de terceras personas, desatacando que la expresión individual

puede traer a colación temas de seguridad tanto en espacios públicos como privados.

Hh4. Se cae en un posicionamiento de las posturas particulares de ciertos grupos que pueden conllevar a validar expresiones extremas que violentan los criterios éticos de la sociedad, los derechos humanos de algún grupo particular o de todo un territorio.

Hh5. La objeción de conciencia se ha expresado sin problema siempre y cuando no limite, violente o impida el goce de derechos de terceras personas. Se evidencia en la libertad de prensa o expresión que toda persona residente en el territorio tiene posibilidad de expresar, en las reuniones comunales, participación política, religiosa, deportiva entre otras.

Según el Consejo Superior de Educación, todos los programas educativos de las distintas áreas de conocimiento y niveles educativos del MEP tienen como eje transversal la doctrina de los derechos humanos.

“Desarrollar esos programas, requiere de un docente sensible a las

necesidades educativas de los estudiantes y, para ello, debe estar dispuesto a capacitarse integralmente... para el ejercicio de una educación inclusiva y pluricultural”, advirtió.

Escribe un comentario

Escuchar Ver página Compartir Guardar Más



M MP21724592 · 9 meses

Valorar en manejo de los docentes de la población LGTBI, es importante, una cosa son los